

Colección
Nuevo Foro Democrático



Dirección de Colección:
Roberto Gargarella y Rubén Lo Vuolo



Ciepp
Centro Interdisciplinario
para el estudio de Políticas Públicas

Rodríguez Peña 557, 2do. F (1020)
tel-fax: (54 11) 4371-5136
e-mail: ciepp@speedy.com.ar
Buenos Aires · Argentina

Diseño: Gerardo Miño
Composición: Eduardo Rosende

Foto de portada: Sévane Garibian, *El Olimpo* (ex-centro clandestino de detención, Buenos Aires, Argentina)

Edición: Primera. Noviembre de 2013

Tirada: 1.000 ejemplares

ISBN: 978-84-15295-56-3

Lugar de edición: Buenos Aires, Argentina

El presente libro fue publicado con el apoyo del European Research Council (ERC) en el marco del Programa de Investigación *Corpses of Mass Violence and Genocide*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© 2013, Miño y Dávila srl / © 2013, Pedro Miño

MIÑO y DÁVILA
EDITORES

Miño y Dávila srl
Pasaje José M. Giuffra 339
(C1064ADB)
tel-fax: (54 11) 4300-6919
Buenos Aires, Argentina

e-mail producción: produccion@minoydavila.com
e-mail administración: info@minoydavila.com
web: www.minoydavila.com

Índice

- 9 Sobre los autores
- 11 Introducción
- 17 I. El cuerpo violentado: de la dignidad humana
en el Derecho Penal Internacional
por Caroline Fournet
- 29 II. Buscar a los muertos entre los vivos: dar cuerpo
a los desaparecidos de la dictadura argentina
por el Derecho
por Sévane Garibian
- 41 III. Hacia una criminología de la violencia de masa
y del cuerpo
por Jon Shute
- 51 IV. Cuerpos y violencias de masa: las informaciones
que pueden proveer los profesionales de la medicina legal
por Marc Taccoen
- 59 V. ¿Una renacionalización de los cuerpos?
La Misión Francesa de Búsquedas de cadáveres
de deportados a Alemania (1946-1958)
por Jean-Marc Dreyfus
- 69 VI. Máquinas de incineración en masa en la Historia
y sobre el escenario
por Robert Jan van Pelt
- 81 VII. Exposición, ocultamiento y “cultura”:
la disposición de los cuerpos en el genocidio ruandés
por Nigel Eltringham

- 91 VIII. Temporalidad y definiciones de los cuerpos
tras el genocidio jemer rojo
por Anne Yvonne Guillou
- 101 IX. La larga vida de las fosas comunes:
apuestas simbólicas y sociales del tratamiento
de restos humanos del Gulag en la Rusia post-soviética
por Élisabeth Anstett

Sobre los autores

Caroline Fournet es jurista titular de una Rosalind Franklin Fellowship en la Facultad de Derecho de la Universidad de Groninga (Holanda). Sus investigaciones versan especialmente sobre Derecho Penal Internacional y sobre la protección de los Derechos Humanos. Es autora de varias obras de entre las cuales se destacan: *International Crimes: Theories, Practice and Evolution* (Londres: Cameron May, 2006), *The Crime of Destruction and the Law of Genocide: Their Impact on Collective Memory* (Aldershot: Ashgate, 2007), y más recientemente *Genocide and Crime Against Humanity: Misconceptions and Confusion in French Law and Practice* (Oxford: Hart Publishing, 2013). Correo electrónico: c.i.fournet@rug.nl

Sévane Garibian es jurista, profesora-investigadora en las Universidades de Ginebra y de Neuchâtel (Suiza), e investigadora asociada en la Universidad Paris x. Está llevando adelante en este momento una investigación comparada sobre el tratamiento jurídico del pasado dictatorial en Argentina y en España. Es autora especialmente de *Le crime contre l'humanité au regard des principes fondateurs de l'Etat moderne. Naissance et consécration d'un concept* (Ginebra/Bruselas/París: Schulthess/Bruylant/LGDJ, 2009) y, junto a Alberto Puppato, de *Normas, valores, poderes. Ensayos sobre Positivismo y Derecho internacional* (México: Fontamara / Doctrina Jurídica, 2010). Libro en preparación bajo su dirección: *La mort du bourreau* (París: Petra, 2014). Correo electrónico: sevane.garibian@unige.ch

Jon Shute es criminólogo, profesor en la Universidad de Manchester (Gran Bretaña). Llevó a cabo varios estudios cuantitativos sobre la dimensión psicológica de los comportamientos criminales y sobre los crímenes en bandas organizadas. Junto a E. Smith, I. Haslewood-Pocsyk y J. Spencer, es el autor de: *An Evaluation of the High Intensity Training Unit for Young Adult Offenders at HMYOI Thorn Cross* (Manchester: Manchester University Press, 2008). Correo electrónico: jon.shute@manchester.ac.uk

Marc Taccoen es médico legalista e inspector adjunto en el Institut Médico-légal de París, cargo por el cual intervino en sitios de violencia de masa como el de la ex Yugoslavia. Es un experto acreditado por la Corte de Casación (Francia) y preside el Conseil National des Compagnies d'Experts Judiciaires. Correo electrónico: mtaccoen@nordnet.fr

Jean-Marc Dreyfus es historiador, profesor en la Universidad de Manchester (Gran Bretaña). Especialista en políticas de expoliación de la Segunda Guerra Mundial, trabaja actualmente en las apuestas diplomáticas de la post Shoah. Se destaca por ser el autor de: *Pillage sur ordonnances: aryansisation et restitution des banques en France, 1940-19513* (París: Fayard, 2003); *Ami, si tu tombes... Les déportés résistants des camps au souvenir, 1945-2005* (París: Perrin, 2005). Correo electrónico: Jean-Marc.Dreyfus@manchester.ac.uk

Robert Jan van Pelt es historiador, profesor y director de posgrado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Waterloo (Canadá). Especialista de la Segunda Guerra Mundial de fama internacional, trabajó especialmente en la historia de los hornos crematorios y ha publicado numerosas obras entre las que se encuentran: *Flight from the Reich: Refugee Jews, 1933-1946*, y *Holocaust: A History*, ambas en colaboración con Déborah Dwork (Nueva York: W. W. Norton, 2002 et 2009) y *The Case for Auschwitz: Evidence from the Irving Trial* (Indiana: Indiana University Press, 2002). Correo electrónico: rjvanpelt@uwaterloo.ca

Nigel Eltringham es un antropólogo africanista, profesor en la Universidad de Sussex (Gran Bretaña). Autor de *Accounting For Horror: Post-Genocide Debates in Rwanda* (Londres: Pluto Press, 2004), sus trabajos apuntan a las consecuencias sociales y políticas de las violencias de masa en el continente africano. En ocasión del decimoquinto aniversario del genocidio ruandés, fue director invitado de un número especial del *Journal of Genocide Research* (2009, vol. 11, n° 1) que incluyó las contribuciones de investigadores especializados en Ruanda. Correo electrónico: n.p.eltringham@sussex.ac.uk

Anne Yvonne Guillou es antropóloga, investigadora del Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS, París). Sus trabajos actuales se concentran en cuestiones de reconstrucción social y ritual post-genocidio en Camboya. Es autora de *Cambodge, soigner dans les fracas de l'histoire* (París: Les Indes Savantes, 2009). Fue editora invitada de un número especial de *Southeast Asia Research* en 2012 (vol. 20, n° 2), titulado *Life After Collective Death in Southeast Asia*. Correo electrónico: anne.guillou@case.cnrs.fr

Élisabeth Anstett es antropóloga, investigadora del Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS, París), miembro del Institut de Recherche Interdisciplinaire sur les Enjeux Sociaux (IRIS). Sus investigaciones se ocupan principalmente de la posteridad del sistema de campos de concentración soviéticos. De especial interés publicó *Une Atlantide russe, anthropologie de la mémoire en Russie postsoviétique* (París: La Découverte, 2007) y, junto a Luba Jurgenson, *Le Goulag en héritage, pour une anthropologie de la trace* (París: Pétra, 2009). Correo electrónico: elisabeth.anstett@ehess.fr

Introducción

Por los estudios publicados estos últimos treinta años acerca de las masacres y de los genocidios del siglo xx, parecería que ninguno hubiese dejado como única huella consecuente más que traumatismos, memoria y memoriales. No obstante, no puede evitarse constatar que esas violencias de masa produjeron primordialmente cadáveres, por miles, por centenares de miles, por millones a veces, tanto en Europa como en el resto del mundo. Pero de ellos parecería también que las sociedades no hubieran guardado huella alguna. Y, de manera similar, esa vasta materialidad del desastre quedó como un aspecto descuidado, si no ya ignorado de los estudios dirigidos a la violencia de masa.

Ciertamente es posible encontrar notables trabajos acerca de los crematorios de Auschwitz, o bien sobre la Operación 1005 llevada a cabo por los nazis desde el otoño de 1943 para exhumar los cuerpos de las víctimas judías y así quemarlos. Pero el estudio del destino de los millones de cadáveres producidos en el mundo en el transcurso del siglo xx así como el análisis de los usos religiosos, identitarios, económicos o políticos que los propios cadáveres pudieron llegar a suscitar en la España franquista, la Rusia soviética, la Camboya de los jemeres rojos, la Ruanda genocida o aun en el Srebrenica de la Guerra de Bosnia y durante toda ella, no pudieron conseguir hasta ahora constituir un terreno de estudio en sí mismo.

Esta constatación contrasta paradójicamente con la reciente importancia adquirida por los trabajos sobre el cuerpo. En la convergencia de la Historia de la Medicina y de la Historia Cultural, de la Antropología Social y de la Sociología, las investigaciones iniciadas acerca del cuerpo enriquecieron poderosamente nuestra comprensión de las técnicas definidas desde Michel Foucault como de “biopoder”. No obstante, lo que constituye el objeto de esos estudios es el cuerpo vivo visto como el lugar de encuentro y de expresión de diferentes lógicas normativas. En la literatura de los “*Body Studies*” el cuerpo

muerto y, por ende, los cuerpos muertos masivamente, no son apenas tomados en cuenta. A título de ejemplo, el muy reciente y completo *Dictionnaire du corps*, dirigido por Bernard Andrieu y Gilles Boëtsch (2008), dedica claramente una entrada a “genocidio” y otra a “fosa”. Sin embargo, ni la acepción “cadáver”, ni la de “cremación” evocan, aun sucintamente siquiera, el caso de la producción criminal ni la de la destrucción masiva de cuerpos muertos. Únicamente los investigadores antropólogos médico-forenses, o los arqueólogos y antropólogos interesados en ritos funerarios le dedicaron atención al destino de los cuerpos muertos, sin que por otra parte las situaciones de violencia de masa o genocidio hayan sido hasta ahora objeto de una reflexión singular o sostenida.

Sin embargo, la suerte del cuerpo y particularmente del cadáver (objeto molesto, pero a la vez prueba, huella y residuo), nos parece constituir verdaderamente una clave para la comprensión de procesos de producción de violencia de masa. El que debe darnos acceso a una inteligibilidad del impacto de esas violencias en las sociedades contemporáneas es precisamente el estudio del tratamiento del cuerpo muerto: una vez administrada la muerte, y hasta la etapa de la reinscripción del cuerpo de las víctimas en una sociedad pacificada. Esa convicción nos condujo a implementar conjuntamente un vasto programa de investigación denominado “*Los cadáveres en las violencias de masa y los genocidios*”, premiado con una beca del Consejo Europeo para la Investigación (ERC) en julio de 2011¹.

De manera preliminar, identificamos tres fases de suerte del cuerpo muerto en las violencias de masa partiendo de tres etapas lógico-cronológicas:

- a) De *la destrucción* (la cual permite abordar desde el inicio las apuestas de las prácticas genocidas).
- b) De *la identificación* (que inicia una reflexión acerca del retorno o el resurgimiento de los cuerpos).
- c) De *la (re)conciliación* (que permite adentrarse más allá de la mera cuestión de la conmemoración, de la patrimonialización de las violencias para abordar de manera más amplia todo procedimiento tendente a inscribir de manera pacífica los restos humanos en la sociedad).

Para abordar la cuestión de las funciones simbólicas o materiales atribuidas a los cadáveres por parte de las sociedades marcadas por la

1. Ver la página web del programa: www.corpsesofmassviolence.eu

violencia de masa, nosotros proponemos mantener un enfoque cualitativo, comparatista y pluridisciplinario. La dimensión cualitativa nos permite entonces basarnos en el análisis documentado de un cierto número de estudios de caso, cada uno ejemplificador de configuraciones históricas y culturales específicas. No obstante, esos casos son potencialmente tan numerosos que nos pareció imperativo limitarnos únicamente al período contemporáneo ya de entrada. Partiendo de investigaciones principalmente centradas en las violencias de masa en Europa, nos pareció igualmente necesario iniciar el diálogo de manera comparativa con especialistas de crímenes de masa perpetrados en todo el mundo como en Ruanda, en Camboya, en Argentina o también en Uruguay. Por otra parte –y conscientes de que el enfoque de una sola disciplina no bastaba para restituir la totalidad de bazas de la cuestión de la suerte de los cadáveres en las violencias de masa ni de su complejidad–, deseamos iniciar un proceder multidisciplinar que mantuviera estrecho diálogo entre la Antropología (ya social, ya médico-forense), que franquea el acceso al terreno de las violencias; la Historia, que restituye el despliegue espaciotemporal de las atrocidades; y el Derecho, primera disciplina comprometida con un análisis sistémico de los crímenes de masa y en haber demostrado ambición teórica, junto al aporte estructurador de las Ciencias Políticas –en línea con nuestra reflexión, sobre todo a partir de los estudios de Pierre Hassner (2000) y de Jacques Sémelin (2005)–.

Anticipando las cuestiones epistemológicas, metodológicas y éticas planteadas por nuestro proyecto, organizamos en junio de 2011 un taller de dos días² destinado a permitirle a nuestro equipo establecer un estado de la cuestión crítico de las herramientas intelectuales disponibles para tratar cuerpos en violencias de masa. Proceden de esas jornadas los textos reagrupados en el seno del volumen temático que presentamos acá. Con el fin de establecer un panorama de conceptos, teorías y enfoques disponibles para abordar la cuestión del cuerpo muerto en las configuraciones genocidas, solicitamos a historiadores, antropólogos, juristas y también a especialistas en ciencias médico-legales. Procuramos también preguntarnos acerca de la posibilidad misma de abordar esos objetos imposibles que representan los cadáveres presentes en masa, del mismo modo que trabajar en la definición

-
2. La organización de esas dos jornadas (el 23 y 24 de junio de 2011) que tuvieron lugar en París, en los locales de *Sciences Po-Paris*, fue posible gracias al apoyo del IRIS (Institut de Recherche Interdisciplinaire sur les Enjeux Sociaux) y de la Universidad de Manchester.

de un léxico –si no ya de una gramática– compartidos. El resultado de esta reflexión colectiva ofrece a la vez un estado del arte en nuestras diferentes disciplinas, y una exposición tanto de los cuestionamientos actuales como de las dificultades reales a aprehender de un tema extremo, aunque necesario, bajo nuestro punto de vista.

Así, las nueve contribuciones reunidas acá abordan cuestiones tan diversas y cruciales como la definición de nuestros objetos, la especificidad de nuestros métodos o aun nuestros posicionamientos éticos respectivos. Pues, si es tan cierto que el cadáver se torna cuerpo, no es menos cierto que ese objeto singular cambia de estatus al cambiar de estado, y esto con aun mayor facilidad si resulta estar fragmentado, desnaturalizado, o total o parcialmente destruido. Desde ahí, nos pareció esencial poner en claro la definición misma de esos objetos, el estatus (simbólico y jurídico) que se les confiere en nuestros campos y las funciones que les son específicamente asignadas. Abrazando esta tarea están las juristas Caroline Fournet y Sévane Garibian, interesadas la una al lugar que el Derecho Penal Internacional confiere al cuerpo, y la otra a la posibilidad que ofrece precisamente el Derecho de dar cuerpo a los desaparecidos. También el criminólogo Jon Shute, el cual se interroga acerca del hecho de que la Criminología, o ciencia del crimen, haya ignorado durante tanto tiempo el crimen de masa aun cuando el lazo establecido entre el cadáver y el criminal constituye uno de los fundamentos de la disciplina.

La definición de nuestros métodos de trabajo y la identificación tanto de las fuentes de información disponibles como de los procedimientos analíticos movilizados para dar cuenta de las prácticas y de las lógicas inducidas por el tratamiento de cadáveres en masa, nos condujo a solicitar primeramente a uno de los expertos franceses comisionado de los Tribunales Penales Internacionales para procedimientos de identificación de víctimas de violencia de masa, el doctor Marc Taccoen, con el fin de que restituyera la lógica general que rige las diferentes etapas de su trabajo de investigación. Como continuación de esta contribución, el historiador Jean-Marc Dreyfus cuestiona por su parte la naturaleza a la vez diplomática y médico-forense de la Misión Francesa de Búsqueda de Cuerpos en Alemania la cual, en su intento de identificación de los restos de deportados franceses en territorio del antiguo Reich, procedió a la exhumación y a la identificación de millares de cadáveres entre 1946 y 1957 instituyendo, en los confines de sus actividades diplomática y científica, un espacio de pericia inédito. En lo concerniente al historiador Robert Jan van Pelt,

éste se interroga acerca de la negación de la “cremación en masa” a partir del estudio de la sorprendente posteridad de las innovaciones tecnológicas de la firma alemana Topf & Söhne que construyó y puso a punto los crematorios de Auschwitz II – Birkenau, para los cuales presentó oficialmente la patente en 1953, sin que el papel de las víctimas del nazismo en el perfeccionamiento de esos hornos hubiera sido cuestionado, ni aun evocado.

Finalmente, a los antropólogos les corresponde en último lugar el esclarecer sin embozo las dificultades éticas y epistémicas que hacen surgir estos singulares objetos que son los cadáveres presentes en masa. En los terrenos ruandés (Nigel Eltringham), camboyano (Anne Yvonne Guillou) y ruso (Élisabeth Anstett) y habiéndose interrogado por la manera en la que esos objetos se imponen a la vez a los investigadores y a las sociedades, efectivamente, los investigadores son impelidos por una parte a explicar las configuraciones que apuntan a velar o desvelar la presencia de los cadáveres, y por otra parte a explicitar su propia posición en cuanto a la distancia, a la mirada cercana o alejada que eligen mantener, y a interrogarse acerca de las resonancias psicológicas, afectivas o íntimas de la extraña familiaridad mantenida con los restos humanos a través de la Etnografía.

No obstante, este volumen pretende en más de un tema ser inicial. Habiendo sido constituido un vasto equipo de investigadores (por necesidad de nuestro programa de estudio) con el fin de cubrir terrenos, épocas y configuraciones extremadamente variadas, nos pareció necesario permitir el acceso a sus trabajos por medio de un espacio editorial específico, por lo que creamos –en el seno de la Editorial Pétra (París)– una colección de obras que analicen la suerte de los cadáveres en situaciones de violencia de masa y en los genocidios. El volumen inaugural de esa colección, editado en francés en noviembre de 2012, es el que hoy publicamos en español gracias al trabajo de nuestro traductor Xavi Antón Galindo y a la implicación de la Editorial Miño y Dávila, esperando con ello abrir a un público académico hispanófono las discusiones iniciadas así en Gran Bretaña como en Suiza y en Francia.

*Élisabeth Anstett, Jean-Marc Dreyfus
y Sévane Garibian*
París, agosto de 2013

Bibliografía

- ANDRIEU, B. y BOËTSCH, G. (dir.) (2008). *Dictionnaire du corps*. París: CNRS Éditions.
- HASSNER, P. (2000). *La violence et la paix. De la bombe atomique au nettoyage ethnique*. París: Le Seuil (col. "Points").
- SEMELIN, J. (2005). *Purifier et détruire. Usages politiques des massacres et génocides*. París: Le Seuil (col. "La Couleur des idées").

— I —

El cuerpo violentado: de la dignidad humana en el Derecho Penal Internacional

~ CAROLINE FOURNET ~

Bajo el punto de vista del Derecho Penal Internacional y de la jurisprudencia relacionada, el hecho de que, en tanto que personas humanas, los individuos sean el objetivo de criminales de lesa humanidad —como los genocidas—, parecería una evidencia jurídica que no reviste cuestión ni controversia. Tanto es así que la definición de crimen de lesa humanidad se refiere a “toda población civil”¹, mientras que la definición de genocidio implica el “grupo” víctima del crimen².

Por supuesto, ciertos crímenes de lesa humanidad pueden implicar una dimensión económica, patrimonial o cultural, como en el caso del crimen de persecución, por ejemplo, que “puede manifiestamente revestir formas diversas y que no requiere necesariamente de un elemento físico”³.

El crimen de “persecución” engloba tanto los ataques a la integridad física y mental y a la libertad individual como otros actos en apariencia menos graves y que apuntan a los bienes, por ejemplo, aunque las personas víctimas de ellos hayan sido especialmente elegidas por motivos ligados a su pertenencia a una comunidad determinada⁴.

No hay que olvidar que es claramente el individuo-persona humana el que prioritariamente goza de la protección jurídica. Desde que los

-
1. Cf. “Artículo 7: Crímenes de lesa humanidad”, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998 (A/CONF.183/9).
 2. “Artículo 6: Crimen de genocidio”, *ibid.*
 3. *El fiscal c. Kupreškić* (Caso n° IT-95-16), Juicio, Cámara IIª, 14 de enero de 2000, § 568. Para confirmación ver *El fiscal c. Vasiljević* (Caso n° IT-98-32-T), Juicio, Cámara Iª, 29 de noviembre de 2002, § 246. Ver igualmente *El fiscal c. Semanza* (Caso n° ICTR-97-20-T), Juicio y Sentencia, Cámara IIIª, 15 de mayo de 2003, § 348.
 4. *El fiscal c. Blaškić* (Caso n° IT-95-14-T), Juicio, Cámara I, 3 de marzo de 2000, § 233.

procedimientos judiciales fueron iniciados por las Fuerzas Aliadas en aplicación de la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado en Alemania⁵, quedó claro que la persona humana –y no la propiedad– era considerada la víctima potencial de los actos reconocidos como crímenes de lesa humanidad⁶. Eso aparece de manera aun más evidente en el marco de la definición de crimen de genocidio, el cual protege exclusivamente al individuo miembro del grupo y excluye toda consideración económica, patrimonial o cultural. Por supuesto que la característica de ese crimen es que apunta a grupos, como lo muestran netamente las obras preparatorias del texto de la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*⁷ y los debates relativos a la oportunidad de incluir en el terreno de aplicación convencional al genocidio cultural⁸.

Bien es cierto que el texto inicial de la Convención sobre genocidio –aquel de la División de los Derechos Humanos del Secretariado– incluía ya el genocidio cultural entre los actos prohibidos definiéndolo como la destrucción de las características específicas de los grupos perseguidos por mediación de diversos métodos como el exilio forzado, la prohibición de la utilización de la lengua nacional, la des-

-
5. Ver *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals Under Control Council, Law n° 10* [1950], Washington, us Department of the Army, Government Printing Office, 1946-1949 (15 vol.).
 6. Ver, por ejemplo, *United States vs. Flick et al.*, The “Flick case”, Case n° 5, Military Tribunal IV, *Trials of War Criminals Before the Nuremberg Military Tribunals Under Control Council, Law, n° 10*, vol. 6, 1950, Washington, us Department of the Army, Government Printing Office, 1946-1949, p. 1215.
 7. *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, 1948. Adoptada y abierta a la firma, a la ratificación y a la adhesión por la Asamblea General en su resolución 260 A (III) del 9 de diciembre de 1948 (Entrada en vigor: el 12 de enero de 1951) [Convención sobre el genocidio].
 8. Sobre este tema conviene recordar que el jurista Raphael Lemkin, creador del término de “genocidio”, lo había identificado “en el terreno cultural (mediante la prohibición o la destrucción de instituciones culturales así como de actividades culturales; mediante la sustitución de la educación profesional en detrimento de la educación de artes liberales, con el fin de prevenir el pensamiento humanístico que el ocupante considera peligroso pues promueve el pensamiento nacional)”, Raphael Lemkin, *Axis Rule in Occupied Europe: Laws of Occupation, Analysis of Government, Proposals for Redress*, Washington, Carnegie Endowment for International Peace, Division of International Law, 1944, xi-xii: “[...] in the cultural field (by prohibiting or destroying cultural institutions and cultural activities; by substituting vocational education for education in the liberal arts, in order to prevent humanistic thinking, which the occupant considers dangerous because it promotes national thinking)”.

trucción de libros y otros actos similares⁹. También es cierto que el texto subsiguiente del Comité *ad hoc* trató la cuestión del genocidio cultural en su artículo III. Sin embargo, más allá de su patente marca de claridad definicional, esta disposición no se acercaba a la unanimidad, puesto que la mayoría de los representantes estimaban que la inclusión del genocidio cultural debilitaría la Convención cuyo objeto era el de prevenir y sancionar los asesinatos en masa.

Como pudo ser constatado por la Cámara de Primera Instancia del TPIY¹⁰ en el Caso *Krstić*, “aunque la Convención específicamente no habla de ese punto, el trabajo preparatorio señala que la destrucción «cultural» del grupo fue desestimada tras haber sido seriamente contemplada”¹¹. En su preocupación por mantener la protección centrada en el individuo, la Convención sobre genocidio excluye el genocidio cultural de su ámbito de aplicación, con la única referencia a esta forma de genocidio bajo la forma de incriminación por traslado forzoso de niños, el cual constituye efectivamente una amenaza directa a la perennidad de la identidad cultural del grupo¹².

El individuo, sujeto privilegiado del Derecho Penal Internacional, se ve así protegido en su integridad física y moral —para retomar la terminología empleada en las definiciones jurídicas de crímenes de violencia de masa—, tanto en su cuerpo como en su dignidad, como pudieron precisar los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex-Yugoslavia, así como la Corte Penal Internacional. Esta divergencia lingüística, pese a parecer ligera, no se encuentra desprovista de consecuencias jurídicas tanto desde el punto de vista normativo y definicional como desde el procedimental. Los Tribunales Penales Internacionales como la CPI¹³ son instancias judiciales que se alejan en general de cualquier ejercicio de estilo o de discurso de tinte literario: las palabras que eligen utilizar estas instancias son medidas y precisas. Por ello merece ser subrayada la utilización recurrente

9. UN Doc. A/AC.10/41 et UN Doc. A/362 (Apéndice II).

10. Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia.

11. *El fiscal c. Krstić* (Caso n° IT-98-33), Juicio, Cámara Iª, 2 de agosto 2001, § 576. Ver igualmente *El fiscal c. Brđanin* (Causa n° IT-99-36-T), Juicio, Cámara IIª, 1° de septiembre de 2004, § 694.

12. Un ejemplo de una asimilación forzosa pudiendo ser considerada como política genocida es el de la “generación robada” de los aborígenes australianos de principios del siglo XX.

13. Corte Penal Internacional.

en los juicios y fallos sancionados de la palabra “cuerpo”, siempre carente de norma jurídica.

Subyaciendo en la expresión misma de “crimen de lesa humanidad”, la dignidad humana resulta un concepto algo impreciso, pues el Derecho Penal Internacional se abstiene de definirla. La definición contemporánea de crímenes de lesa humanidad tal como figura en el Estatuto de Roma –por otra parte aplaudida por lo extenso de su lista de actos prohibidos– no menciona ni la dignidad humana, ni el cuerpo humano como tales. Son en efecto reconocidos por el artículo 7 del Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física¹⁴.

En el marco de esta definición, la referencia explícita al “cuerpo humano” podría parecer una cuestión puramente retórica pues el texto protege bien la integridad física y la salud tanto psíquica como mental de la persona humana, formulada en la versión en inglés del docu-

14. Artículo 7 del Estatuto de la CPI.